

ORDENANZA N° 26.

**SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS
VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE
PERALILLO.**

PERALILLO, 13 de Diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

- Los artículos 50, 82, 98, 161, 179 y 180 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, imponen a las municipalidades el deber de habilitar y mantener lugares para el depósito de aquellos vehículos que sean retirados de circulación por transitar sin placa patente, sin permiso de circulación vigente o sin certificado vigente de seguro obligatorio, por emitir materias contaminantes en cantidades superiores a las permitidas, por haber perdido las condiciones de seguridad, por encontrarse abandonados o estacionados sin su conductor en la vía pública, contraviniendo las disposiciones de esta ley, por haber sufrido desperfectos o daños de consideración a raíz de un accidente o por haber participado en accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones graves.
- El Acuerdo N° 437, del Honorable Concejo Municipal de Peralillo 2021-2024, en Sesión Ordinaria N° 116, de fecha 13 de diciembre del 2023, teniendo presente la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que APRUEBA por unanimidad, el Texto de la “ORDENANZA N° 26” u “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PERALILLO”

VISTOS:

- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece lo siguiente:

ORDENANZA N° 26.

- 1°. **DICTESE** la “**SOBRE RETIRO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA COMUNA DE PERALILLO**”, texto actualizado y vigente a partir de esta fecha, para aplicarse en el territorio de la comuna de Peralillo.

Artículo 1. La Presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos Municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean e derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I
DEL RETIRO DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO Y/O MAL
ESTACIONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTICULO 1° La presente ordenanza regula el uso de los espacios de dominio público, por parte de los vehículos de todo tipo, estableciendo un procedimiento de retiro de los

vehículos, chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en estado de abandono en las vías públicas y/o mal estacionados, o en estado de desarme, entorpeciendo su uso a la comunidad, y respecto de aquellos derivados al aparcadero o corral municipal, por orden de la autoridad competente.

ARTICULO 2° Estarán sujetos a la presente Ordenanza todas aquellas personas, conductores y/o propietarios de cualquier clase de vehículos, o de chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que transiten por las calles y demás vías públicas de la comuna de Peralillo, o que hagan uso indebido de éstas, entorpeciendo el normal uso a la comunidad.

ARTÍCULO 3° Se entenderá por vía pública cualquier espacio de dominio y uso público, por donde transitan los peatones o circulan los vehículos, como, por ejemplo: calzadas, aceras, berma, ciclo vía, platabandas o bandejones, entre otros.

ARTICULO 4° Se entenderá por vehículos abandonados en la vía pública aquellos estacionados en ésta, por un período superior a 10 días, lo que será constatado por los Inspectores Municipales, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) evidencien signos de deterioro en su estructura, neumáticos, vidrios, etc.;
- b) muestren acumulación de polvo en su exterior y/o desperdicios y/o basura en su interior o entorno, y carezcan de placa patente y/o sello de revisión técnica, o éste no se encuentre vigente, y/o individualizado y requerido el propietario, de exhibir el respectivo permiso de circulación vigente, no cuente con éste.

ARTICULO 5° Prohíbase el desarme de vehículos en la vía pública, por lo que aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de vehículos motorizados que se encuentren depositados en ésta, por el solo hecho de encontrarse en tal situación, hará presumir la infracción a esta normativa, y su estado de abandono, procediendo el municipio a su inmediato retiro, sin perjuicio de las multas que deberá pagar el infractor, a consecuencia de la denuncia ante los Juzgados de Policía Local, que deberán cursar Carabineros de Chile o los Inspectores Municipales.

ARTICULO 6° El carácter de abandono del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, encontrados en la vía pública, será certificado por los Inspectores Municipales, a través de la correspondiente Acta de Retiro del Vehículo. El acta contendrá la mayor cantidad de antecedentes respecto del vehículo a retirar: marca, modelo, color, placa patente, lugar preciso desde donde se procede a su retiro, agregando, en lo posible, fotografías del mismo. También contendrá la individualización completa del funcionario municipal que retira, como también el lugar de recepción del vehículo, e individualización completa del funcionario o concesionario (si es que existiera) que recibe éste.

ARTÍCULO 7° Los vehículos que se encuentren en evidente estado de abandono en la vía pública, serán retirados por orden de Carabineros de Chile y/o los Inspectores Municipales, para ser enviados al Aparcadero o corral municipal, quienes deberán denunciar a los infractores ante los Juzgados de Policía Local.

También podrán ser retirados de las vías públicas todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos, y/o que pongan en serio riesgo la integridad física de los peatones y demás conductores, y/o que entorpezcan el normal desplazamiento del parque automotriz, siempre que se encuentren sin su conductor.

Iguales tratamientos recibirán aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, que se encuentren en la vía pública.

ARTICULO 8° Cualquier persona podrá denunciar, ante la Dirección de Tránsito, o ante un Inspector Municipal, la existencia de un vehículo, presumiblemente abandonado en la vía pública, o mal estacionado, o de aquellos chasis, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en desarme en plena vía pública.

TITULO II
DE LOS DERECHOS POR RETIRO, TRASLADO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS
RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9° Los servicios de bodegaje de los vehículos que sean retirados de la circulación de acuerdo a La Ley 18.290 y los vehículos abandonados en la vía pública que lleguen al Aparcadero Municipal, sólo podrán ser retirados una vez que el Juez de Policía Local o Tribunal competente dicte la resolución en que se ordene hacer devolución del vehículo a quien acredite ser su dueño, previo pago de los montos que correspondan, contado desde el ingreso al aparcadero, por concepto de derechos municipales, según detalle de descripción de cobros:

TIPO DE VEHICULO	INGRESO APARCADERO CONSIDERA 5 PRIMEROS DIAS	COBRO DIARIO, A PARTIR DEL SEXTO DIA
Motocicleta, motoneta, bicimoto	0,5 UTM	0,04 UTM
Automóviles, camionetas, van, carros de arrastre similares	1 UTM	0,08 UTM
Camiones, buses, microbuses y maquinaria pesada	1 UTM	0,12 UTM
Bicicletas, triciclos, y vehículos de tracción humana en general	0,5 UTM	0,03 UTM
Vehículos de tracción animal	0,5 UTM	0,03 UTM

Servicio de grúa desde el lugar de retiro a Aparcadero Municipal	Desplazamiento igual o inferior a 20 kms	Desplazamiento superior a 20 kms
Automóviles, camionetas, van, carros de arrastre y similares; Camiones, buses, microbuses y maquinaria pesada	0,5 UTM	1 UTM
Motocicleta, motoneta, bicimoto; Bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana en general; Vehículos de tracción animal.	0,25 UTM	0,5 UTM

Descripción de Cobros;

a) Los vehículos que se encuentren retenidos en el Aparcadero Municipal, como consecuencia de hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días corridos de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo.

b) Aquellos vehículos cuya retención en el Aparcadero Municipal se deba a un accidente de tránsito y de tránsito y su propietario su propietario acredite haber sido sobreseído definitivamente en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, mediante certificado del Tribunal respectivo, estarán exentos del pago de estos derechos durante los primeros 5 días hábiles de bodegaje desde la fecha de emisión del certificado.

c) Los vehículos que ingresen al Aparcadero Municipal, por motivos de abandono en la vía pública deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto y el servicio

de traslado de grúa. Para su retiro deberán presentar el documento con la "Autorización de Entrega del Vehículo" emitido por el Juzgado competente.

d) Los vehículos retirados de circulación por transitar sin llevar la placa patente respectiva, el Permiso de Circulación vigente, Certificado de homologación (si corresponde) o revisión técnica vigente y el Certificado vigente del Seguro Obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.

e) Los vehículos a disposición del Tribunal que han sido retirados por infringir los índices máximos de materiales o gases contaminantes y por pérdida en sus condiciones de seguridad, deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto. Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo, por el cual se faculta al propietario a retirar el vehículo.

f) Los Vehículos cuya retención en el Aparcadero Municipal se deba a un accidente de tránsito y su propietario no ha sido sobreseído definitivamente por responsabilidad en el accidente deberán efectuar el pago de los derechos de bodegaje durante la totalidad del período en el que el vehículo permaneció en el recinto, Para su retiro deberán presentar el documento emitido por el Tribunal respectivo que faculta al propietario a retirar el vehículo.

TITULO III

DEL APARCADERO MUNICIPAL

ARTICULO 10° El municipio dispondrá de un recinto denominado Aparcadero Municipal, al cual serán trasladados todos los vehículos que deban ser retirados de la vía pública por aplicación de la presente ordenanza, así como aquellos que sean derivados por el Juzgado de Policía o Tribunales de Justicia, en razón de las causas sometidas a su conocimiento.

ARTICULO 11° El aparcadero municipal deberá contar con un sistema de cierre perimetral y vigilancia que garantice la seguridad de los vehículos aparcados en el recinto, sin perjuicio del natural deterioro de los vehículos por el paso del tiempo, las condiciones climáticas y la exposición a la intemperie.

ARTÍCULO 12° El Funcionario Encargado del corral municipal deberá chequear o cotejar que lo registrado en el Acta de Recepción, emitida por Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales, corresponda a lo existente físicamente, atendido que, al estampar su rúbrica, se responsabiliza del vehículo o especie recepcionada. Sin perjuicio de ello, constituye una obligación del Funcionario Encargado del corral, efectuar las inspecciones oculares y/o selectivas a los vehículos, u otras especies en custodia, para verificar si los elementos registrados en el acta no han sufrido alteraciones.

ARTÍCULO 13° Corresponderá a la Dirección de Transito la operación del aparcadero municipal. En caso de ser concesionado el servicio, esta dirección actuará como Unidad Técnica del contrato.

La unidad encargada del aparcadero deberá mantener un registro mensual de los vehículos ingresados al recinto, informando a la Administración Municipal de aquellos que superen los cinco meses de permanencia, con la finalidad de evaluar su incorporación en futuros remates.

El registro deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a)** Placa patente del vehículo, si contara con ella.
- b)** Fecha de ingreso al aparcadero.

- c) Individualización del dueño con nombre, RUT y domicilio, en caso de ser identificado.
- d) Copia de actas de retiro e ingreso del vehículo, conteniendo una descripción del estado del vehículo.

ARTÍCULO 14° El alcalde con acuerdo del H. Concejo Municipal, podrá entregar en concesión el servicio de aparcadero municipal, a personas naturales o jurídicas, caso en el cual el concesionario actuará con las mismas facultades y obligaciones contenidas en esta ordenanza, en lo que sea procedente, con estricta sujeción a las bases de la correspondiente licitación y el contrato que al efecto se suscriba

TITULO IV

DEL REMATE DE VEHÍCULOS APARCADOS EN CORRALES MUNICIPALES

ARTICULO 15° Trascurridos cinco meses, contados desde la fecha de ingreso al aparcadero, sin que éste haya sido reclamado, la unidad responsable procederá a emitir el giro de los derechos adeudados por el infractor y/o propietario del vehículo en cuestión, y éste será ingresado en una nómina de vehículos a rematar, salvo encontrarse pendiente un proceso judicial, caso en el cual se estará a lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

ARTICULO 16° Para efectos del cómputo del plazo de permanencia del vehículo, carrocerías u otras partes o piezas de éstos, en el aparcadero o corral municipal, la fecha consignada en el Acta de Retiro se entenderá como la fecha de inicio.

ARTICULO 17° La fecha, con la indicación de la hora del o los remates, será fijada por decreto alcaldicio, en el cual se señalarán las especies a subastar y los valores mínimos de postura.

El remate en pública subasta será publicitado en la web municipal con una anticipación mínima de una semana, con la indicación de fecha, hora, lugar y postura mínima para la celebración del remate, así como una breve descripción de la especie a subastar y las bases del remate. Estos mismos antecedentes y con el mismo plazo, deberán ser publicados, en extracto, en un diario o periódico de circulación provincial.

ARTÍCULO 18° En el remate a que den lugar las especies retiradas, será efectuado por el Secretario Municipal, Tesorero municipal o martillero público, según se establezca en el respectivo decreto.

ARTICULO 19° Antes de las 24 horas a verificarse el remate, el infractor podrá recuperar su vehículo pagando las multas correspondientes, y todas las expensas en que la Municipalidad haya incurrido, hallazgo, traslado, bodegaje, publicación de avisos si procediere, etc.

ARTICULO 20° Efectuado el remate, el adjudicatario tendrá el plazo de diez días hábiles para retirar la especie subastada. Transcurrido este plazo, se aplicarán los derechos por bodegaje, los que deberán pagarse previamente a efectuar el retiro del aparcadero.

ARTICULO 21° Verificado el remate, el dueño de la especie subastada tendrá el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la subasta, para presentarse a reclamar el producto del remate, el que le será entregado, previa deducción de los derechos adeudados, las expensas en que se haya incurrido, y previa exhibición de la documentación pertinente que acredite haber dado cumplimiento a lo resuelto por el Juez de Policía Local, con ocasión de la denuncia de la infracción que dio motivo, en su oportunidad, al retiro del vehículo

ARTICULO 22° Vencido el plazo para reclamar el producto del remate, se entenderá extinguido todo derecho que pudiere favorecer al infractor y/o propietario, y el producto del remate quedará a beneficio municipal.

TITULO VI **DE LOS ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 23° Se prohíbe mantener animales sueltos o amarrados en la vía pública en forma que pudieren obstaculizar el tránsito. En caso de transgresión, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Tránsito, estos animales podrán ser trasladados al aparcadero municipal.

ARTÍCULO 24° Por los servicios de corral y alimentación respecto de los animales ingresados al aparcadero municipal, corresponderá el pago de 1UTM semanal o fracción de esta, por cada uno.

ARTÍCULO 25° La devolución de los animales se realizará al propietario, previa acreditación del pago de las multas correspondientes y los derechos por uso del aparcadero, así como los gastos en que deba incurrirse por el traslado de los mismos.

ARTÍCULO 26° Transcurrido el plazo de treinta días desde el ingreso al aparcadero, se procederá al remate de las especies, salvo resolución en contrario del tribunal competente. Para tal efecto se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas al remate contenidas en esta ordenanza.

TITULO VI **SANCIONES**

ARTÍCULO 27° Las infracciones de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.

2°. **DEJESE SIN EFECTO CUALQUIER OTRA ORDENANZA QUE VERSE SOBRE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.**

3°. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE** la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos, Oficinas, Unidades y/o Secciones municipales sin perjuicio de tener un ejemplar a disposición o conocimiento del público en Secretaría Municipal; **PUBLÍQUESE** en el sitio web de la Transparencia Activa de la Municipalidad de Peralillo y **ARCHIVASE**.

CLAUDIO ABRAHAM CUMSILLE CHOMALI
ALCALDE

FERNANDO A. JARA SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL